



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2018-00409-00

Fecha: 15 de abril de 2021

Hora inicio de audiencia: 3:10 P.M.

Hora final de audiencia: 5:10 P.M.

#### SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	JAIRO PEREZ	Asistió
APODERADO:	ALBALUZ BEJARANO CARDENAS	Asistió
DEMANDADO:	ROSA ELVIA MERCHAN DE RIAÑO	Asistió
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTIN DAVID RIAÑO CASTELLANOS:	
	MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN	Asistió
	CATALINA MENDIETA RIAÑO	Asistió
	JOSE ALONSO RIAÑO MERCHAN	Asistió
APODERADO:	JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ	Asistió
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN DAVID RIAÑO CASTELLANOS	
Curador Ad Litem:	PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA	Asistió

#### MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

LOS DEMANDADOS, la señora ROSA ELVIA MERCHÁN DE RIAÑO, MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, CATALINA MENDIETA RIAÑO Y JORGE ALONSO RIAÑO MERCHAN, estos últimos en su calidad de herederos determinados del señor MARTIN DAVID RIAÑO CASTELLANOS quien falleció el 3 de mayo de 2015 , se

comprometen a pagar al señor JAIRO PEREZ, demandante en este proceso, de forma vitalicia, la pensión mensual y vitalicia a partir del mes de mayo de 2021, dentro de los primeros cinco días de cada mes, junto con la mesada adicional del art. 50 de la ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 de 2003, mesada adicional que será pagada el 50% (medio salario mínimo) en junio y el otro 50% en el mes de diciembre.

Las mesadas serán equivalentes, cada una, a la cuantía de un salario mínimo legal vigente, actualizándose anualmente con base en la variación de índice de precios al consumidor certificada por el DANE, pensión que tiene todas las prerrogativas propias de la pensión legal concedida por COLPENSIONES, esto es, sustituible en los términos de ley a través de la figura legal de pensión de sobrevivientes a los beneficiarios que cumplan los requisitos de la Ley 100 de 1993 con sus modificaciones.

Esta pensión es totalmente fundamentada a su vez en el artículo 267 del C.S.T. modificado por el art. 133 de la ley 100 de 1993, el cual señala que cuando un trabajador labora de manera continua o discontinua para un mismo empleador, por determinado tiempo y nunca fue afiliado al régimen pensional, tendrá derecho a que el empleador asuma el pago de la Pensión Sanción, que en otras palabras, es la imposición al empleador de pagar directamente y de manera vitalicia una pensión al trabajador, en los mismos términos en que lo hubiese pagado el Fondo de Pensiones.

La parte actora realizará el trámite de afiliación a la EPS e informará a la parte demandada, quien hará la deducción en el porcentaje de ley y remitirá los aportes, mes a mes a la EPS seleccionada. Se conmina al demandante para que antes del 30 de abril de 2021, allegue la documentación respectiva, suya y de su beneficiaria a la EPS.

Adicionalmente se pacta una suma en efectivo, equivalente a \$4.500.000 la cual será consignada al demandante el 5 de mayo de 2021. Esta suma se consignará en la cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL, N° 24098819548 titular la Dra ALBA LUZ BEJARANO CÁRDENAS, abogada de la parte actora con facultad para recibir.

La mesada pensional se consignará en el banco agrario cuenta #43110300663-6 titular JAIRO PEREZ

También se declara la terminación del radicado 2018-00408 entre el aquí demandante y la señora ROSA ELVIA MERCHÁN DE RIAÑO, razón por la cual se acompañará un ejemplar de la grabación y del acta que acá se expida el referido expediente que conoce este juzgado.

Por cuanto el anterior arreglo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, el Juzgado le imparte su correspondiente aprobación y advierte a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con los artículos 22 y 78 del C.P.T. Y S.S., sin costas para las partes. Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores. En caso de incumplimiento, la presente acta presta mérito ejecutivo. Sin costas para las partes.

**INCORPORESE COPIA DE ESTA ACTA EN EL RADICADO 2018-00408 CONCILIADO TAMBIÉN EN ESTA AUDIENCIA. Y por Secretaría ARCHIVESE el expediente en mención.**

Se levanta la sesión, siendo las 5:10 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192330558b1c30d401bf953b06fd60875057c63c5b2ed09d790b564401a8783b**

Documento generado en 13/05/2021 10:43:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**  
**SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2019-00134-00

Fecha: 15 de abril de 2021

Hora inicio de audiencia: 2:06 p.m.. a la espera conexión abogado de la parte demandada y el demandado

Inicia Grabación 2:22 p.m.

Hora final de audiencia: 2:38 p.m.

**SUJETOS DEL PROCESO:**

DEMANDANTE:	KAREN MARGARITA FALLA ARAGON	Asistió
APODERADO:	MAURICIO CORTES FALLA	Asistió
DEMANDADA:	JOSE ANIBAL CARVAJAL CELEITA	No Asistió
APODERADO:	NOBBILE JAVIER TODARO GONZALEZ	No Asistió

**MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

Se hacen presente la parte actora y su apoderado.

**AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Ante la inasistencia del demandado, es imposible conciliar; pero se tienen por ciertos los siguientes hechos de la demanda 1, 2, 4, 5, 7, 8.

**SE RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

**ESTA DECISION, QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Siendo esta la etapa procesal, se advierte que la parte demandada presentó contestación a la demanda, ordenándose en providencia del 10 de febrero de 2020 subsanarla en atención a que no manifestó las razones de su respuesta al hecho 8 de la demanda, al haberse indicado no ser cierto.

La parte demandada guardó silencio, por lo que en auto del 9 de julio de 2020 se tuvo por no contestada la misma, decisión que no corresponde a la sanción procesal por dicha omisión, toda vez que de conformidad con el art. 31 del C.P.T., la consecuencia de no indicar las razones de la respuesta a un hecho donde se manifestó no ser cierto o que no le constara, es tener dicho hecho como cierto.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de la parte demandada, se saneará dicha situación teniéndose por contestada la demanda por parte de JOSE ANIBAL CARVAJAL CELEITA, así como cierto el hecho 8 de la demanda, conforme con lo expuesto.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Sin recursos.**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se tienen como hecho aceptado parcialmente aceptado el hecho 2, en cuanto la demandante realizaba actividades de aseo de hogar, barrer, trapear y cocinar. A excepción de planchar.

### **AUTO:**

1. Téngase por probado el hecho anteriormente relacionado.
  2. Se desecharán las pruebas a probar el anterior hecho.
  3. Se fijará el litigio en establecer si entre Karen Margarita Falla Aragón y el señor José Aníbal Carvajal Celeita existió un verdadero contrato de trabajo.
- Solo una vez establecido lo anterior, junto con los extremos temporales, se determinará si a la demandante se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas.

### **PRUEBAS**

#### **\* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1. Documentales**

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**2. Interrogatorio de parte al demandado;** Se accede al interrogatorio de parte del demandado a instancias del apoderado de la parte actora

##### **3. Testimoniales.**

PEDRO PICO VERDUGO  
NOHORA CARMENZA MURILLO

JUAN GABRIEL NIETO

**\* PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1. Documentales.** Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**2. Interrogatorio de parte a la demandante:** Se accede al interrogatorio de la demandante a instancias del apoderado que designe la parte actora.

**3. Testimonios:** Se recibirán las declaraciones de:

GASPAR ENRIQUE TODARO GONZALEZ  
ANA ELIZA JIMENEZ

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se fija el **26 de enero de 2022** a la hora de las **9:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión siendo las 2:38 pm.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214c0152ed3c989a8018e17b8ebc758abc266e7075da618f01352818987ec71**  
**e**

Documento generado en 13/05/2021 10:07:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**